

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas  
Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

21002

### LEY Nº 28648

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE EXONERA AL MINISTERIO DEL INTERIOR DEL LITERAL A) DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA LEY Nº 28425, LEY DE RACIONALIZACIÓN DE LOS GASTOS PÚBLICOS, PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES Y NATURALIZACIÓN – DIGEMIN**

**Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

Exonérase al Ministerio del Interior de lo establecido en el literal a) de la Primera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28425 – Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, para la contratación de Inspectores y Técnicos en Migraciones de la Dirección General de Migraciones y Naturalización conforme a lo establecido en su Cuadro para Asignación de Personal – CAP así como el Presupuesto Analítico de Personal – PAP.

**Artículo 2º.- Del Financiamiento**

Lo dispuesto en la presente Ley se atenderá exclusivamente con cargo a los Recursos Directamente Recaudados por la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio de Interior – DIGEMIN.

**Artículo 3º.- Modificaciones Presupuestarias**

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Ley, exonérase al Ministerio de Interior, por única vez, de lo establecido en los literales e) y f) del artículo 6º de la Ley Nº 28427 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas  
Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

21003

### LEY Nº 28649

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA**

**Artículo 1º.-** Modificación del artículo 32º del Decreto Supremo Nº 179-2004-EF

Incorpórase como último párrafo del artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo Nº 179-2004-EF, el siguiente texto:

"Artículo 32º.-

(...)

Asimismo mediante decreto supremo se determinará el valor de mercado de aquellas transferencias de bienes efectuadas en el país al amparo de contratos cuyo plazo de vigencia sea mayor a quince (15) años, siempre que los bienes objeto de la transacción se destinen a su posterior exportación por el adquirente. El decreto supremo tomará en cuenta los precios con referencia a precios spot de mercados como Henry Hub u otros del exterior distintos a países de baja o nula imposición publicados regularmente en medios especializados de uso común en la actividad correspondiente y en contratos suscritos por entidades del sector público no financiero a que se refiere la Ley Nº 27245 y normas modificatorias. El decreto supremo fijará los requisitos y condiciones que deberán cumplir las transacciones antes mencionadas".

**Artículo 2º.- Norma derogatoria**

Deróganse las disposiciones, normas reglamentarias y complementarias que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 3º.- Vigencia de la Ley**

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al uno de diciembre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo  
de Ministros

21004

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS DE URGENCIA

#### **Declaran de necesidad nacional el "Programa de Reconstrucción de Viviendas" en localidades afectadas por los sismos del 25 de setiembre y 1 de octubre de 2005**

DECRETO DE URGENCIA N° 032-2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2005-VIVIENDA de fecha 10 de noviembre de 2005, se crea en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Programa de Reconstrucción de Viviendas en las localidades afectadas por los sismos del 25 de setiembre y 1 de octubre de 2005, ocurridos en los departamentos de San Martín, Amazonas, Cajamarca, La Libertad, Loreto y Ancash y en el departamento de Moquegua, respectivamente, adscrito al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo;

Que, dicho Programa tiene como objetivo asegurar a las familias damnificadas, con la pérdida total o parcial de sus viviendas, el acceso a una solución habitacional en predios saneados técnica y legalmente, con el empleo de tecnologías apropiadas, y que guarden correspondencia con las condiciones socioeconómicas de los damnificados;

Que, conforme lo previsto en el Decreto Ley N° 22330, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se encuentra facultado para constituir mediante Decreto Supremo proyectos especiales cuando su importancia nacional lo requiera, debiendo contar los mismos con las facultades administrativas, económicas y operativas adecuadas para el cumplimiento de sus fines;

Que, la normalización urbanística, la reconstrucción de la infraestructura pública y el acceso a una vivienda digna resulta de vital importancia para el desarrollo económico y político de las zonas afectadas, en particular y del país en general;

Que, el costo del Programa de Reconstrucción de Viviendas en las localidades afectadas por los sismos del 25 de setiembre y 1 de octubre de 2005, debe ser sufragado con recursos públicos que se le asignen para dichos fines, por constituir una obligación del Estado el brindar la atención necesaria a las familias damnificadas;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 030-2005 publicado el 2 de diciembre de 2005 se autorizó un crédito suplementario en el Sector Público, incluyéndose, entre otros, recursos por S/. 10 000 000,00 a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la ejecución del Programa de Reconstrucción de Viviendas en zonas y localidades afectadas por Sismos ocurridos el 25 de setiembre y 1 de octubre de 2005, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2005-VIVIENDA;

Que, de acuerdo con el inciso 9) del Artículo 9° la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a los Concejales Municipales exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley, en su jurisdicción; y,

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y  
con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Declaración de necesidad nacional**

Declárese de necesidad nacional el "Programa de Reconstrucción de Viviendas" en las localidades afectadas por los sismos del 25 de setiembre y 1 de octubre de 2005, que ejecutará el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

El financiamiento del Programa de Reconstrucción, constituye una prioridad del Poder Ejecutivo en la asignación de recursos del Presupuesto del Sector Público.

#### **Artículo 2°.- Transferencias**

Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que mediante Resolución de su Titular, realice las transferencias financieras que resulten necesarias a todas las Entidades Ejecutoras del Programa de Reconstrucción de Viviendas en las localidades afectadas por los sismos del 25 de setiembre y 1 de octubre de 2005, incluyendo al Banco de Materiales S.A.C., la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y al Servicio Nacional de Normalización, Capacitación e Investigación para la Industria de la Construcción - SENCICO, con cargo a los recursos del Programa previstos en su presupuesto por toda fuente de financiamiento.

Al vencimiento de cada Año Fiscal y luego de finalizado el Programa, los ejecutores remitirán al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo un Informe Físico - Financiero del uso de los recursos recibidos y utilizados.

#### **Artículo 3°.- Autorización al INFES**

Autorízase al Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud (INFES), a encargarse de manera excepcional y mientras dure el presente Programa, la reconstrucción de los locales públicos y monumentos históricos que hubieren quedado dañados por los sismos del 25 de setiembre y 1 de octubre de 2005, conforme al listado que para dicho caso elaborará el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

#### **Artículo 4°.- Facilidades Registrales**

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos dará facilidades para la presentación y atención preferente de las solicitudes de inscripción de derechos de propiedad, de declaratoria de fábrica, así como de solicitudes de rectificaciones de áreas, linderos y medidas perimétricas de los predios urbanos y/o rurales afectados por los sismos. Asimismo, implementará en cada una de las Oficinas Registrales correspondientes, módulos de orientación para los trámites antes mencionados.

En las Oficinas Registrales de los departamentos citados en el primer considerando, la cancelación de los asientos registrales en los que figure la declaratoria o edificación se efectuará sin requerirse la licencia de demolición u otro documento exigible en condiciones normales. Para dicho efecto bastará la presentación de la evaluación y certificación realizada por INDECI.

Facúltese al Ministerio de Justicia a evaluar el establecimiento de tasas registrales preferenciales para el registro de los actos a que se refiere el primer considerando.

#### **Artículo 5°.- Rectificaciones Registrales**

Facúltese a las Municipalidades Distritales involucradas, a efectos que, conjuntamente con COFOPRI y/o el PETT, efectúen el levantamiento catastral en las zonas afectadas por el sismo. Las Resoluciones expedidas por las Municipalidades Distritales, en función a ello, darán mérito a extender los asientos de rectificación de área, linderos y medidas perimétricas de los predios urbanos y/o rurales correspondientes.